

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

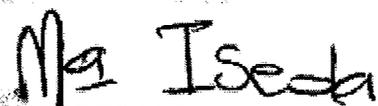
ESTADO No. 61

Fecha: 19/12/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2003 00906	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE LOA GLORIA CESAR	Auto Devolver el Expediente Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar.	18/12/2018	
20001 23 31 000 2004 02276	Ejecutivo	AUGUSTO - AYALA CAMPO	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito El Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se aprobará la efectuada por el Profesional Universitario grado 12, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar.	18/12/2018	
20001 23 31 000 2006 01182	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite Vista la nota secretarial que antecede, en el que informa acerca del memorial presentado por el señor OSCAR CARCAMO ZEA, se dispone que se le comunique a la dirección que indicó en su escrito, acerca de la medida decretada en este asunto y se remitan los autos respectivos	18/12/2018	
20001 33 31 004 2011 00392	Ejecutivo	ASMET SALUD	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA- CESAR	Auto reconoce personería Se reconoce personería a la doctora ANA MILENA CHILITO SANTANDER, como apoderada de AMET SALUD.	18/12/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19/12/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

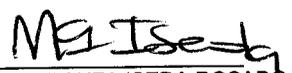
ACTOR:	FONDO DRI EN LIQUIDACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE LA GLORIA
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-23-31-000-2003-00906-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación allegada, se ordena devolver el expediente de la referencia al Profesional Universitario Grado 12 de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Cesar, advirtiéndole que debe realizar la liquidación en observancia a lo manifestado por el mismo.

De igual forma, indíquese que la actualización del crédito solo debe realizarse hasta el día 31 de enero de 2015, fecha hasta la cual la apoderada de la parte ejecutante solicitó la actualización.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 061
Hoy 19 de diciembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: AUGUSTO AYALA CMPO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-23-31-000-2004-02276-00

Procede el Despacho a dejar sin efectos los autos de fecha 16 de junio de 2015 (folio79) y 11 de agosto 2015, (ver folio 82) proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se aprobó la liquidación de costas, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El apoderado del Departamento del Cesar, presentó en memorial visible a folios 328-329, liquidación del crédito, así:

PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTORICO	VARIACION PORCENTUAL	VALOR CAPITAL ACTUALIZADO	TASA DE INTERES	VALOR INTERESES MORATORIOS
05-nov-03 a 31-dic-03	\$ 8.228.740	1,2	\$ 8.327.485	2%	\$ 166.550
01-ene-04 a 31-dic-04	\$ 8.327.485	6,49	\$ 8.867.939	12%	\$ 1.064.153
01-ene-05 a 31-dic-05	\$ 8.867.939	5,5	\$ 9.355.675	12%	\$ 1.122.681
01-ene-06 a 31-dic-06	\$ 9.355.675	4,85	\$ 9.809.426	12%	\$ 1.177.131
01-ene-07 a 31-dic-07	\$ 9.809.426	4,48	\$ 10.248.888	12%	\$ 1.229.867
01-ene-08 a 31-dic-08	\$ 10.248.888	5,69	\$ 10.832.050	12%	\$ 1.299.846
01-ene-09 a 31-dic-09	\$ 10.832.050	7,67	\$ 11.662.868	12%	\$ 1.399.544
01-ene-10 a 31-dic-10	\$ 11.662.868	2	\$ 11.896.125	12%	\$ 1.427.535

01-ene-11 a 31-dic-11	\$ 11.896.125	3,17	\$ 12.273.232	12%	\$ 1.472.788
01-ene-12 a 31-dic-12	\$ 12.273.232	3,73	\$ 12.731.024	12%	\$ 1.527.723
01-ene-13 a 31-dic-13	\$ 12.731.024	2,44	\$ 13.041.661	12%	\$ 1.564.999
01-ene-14a 31-dic-14	\$ 13.041.661	1,94	\$ 13.294.669	12%	\$ 1.595.360
01-ene-15 a 30-abri-15	\$ 13.294.669	1,22	\$ 13.456.864	4%	\$ 538.275

CAPITAL ACTUALIZADO	\$ 13.218.868
INTERESES MORATORIOS	\$ 15.586.451
TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA	\$28.805.319

8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los sus puestos o hipótesis para la ejecución y **pactarán intereses moratorios.**

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. ()".

El Decreto Reglamentario 679 del 28 de marzo de 1994, desarrolló el tema de los intereses moratorios, al regular la norma prevista el artículo 4 transcrito, así:

"ARTICULO 1. DE LA DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4º, numeral 8º de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del Índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos".

Entonces, es claro que con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes están en libertad de pactar la tasa de interés aplicable, diferente a la prevista en dicha Ley; y en caso de que guarden silencio, se utilizará la mencionada en el artículo 4 ibídem, reglamentado por el decreto 679 de 1994.

No es de recibo para el Despacho la forma en que se calcularon los intereses por la parte ejecutante, en razón a que la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que "se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil **sobre el valor histórico actualizado**", el cual se determina como lo dispuso el artículo 1º del Decreto Reglamentario 679 de 1994.

Encuentra el Despacho que la liquidación inicial del crédito aprobada a través de auto de fecha 16 de junio de 2015 (folio 79), por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, no fue realizada de acuerdo con los parámetros del numeral 8º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, por cuanto no se calculó la actualización en debida forma.

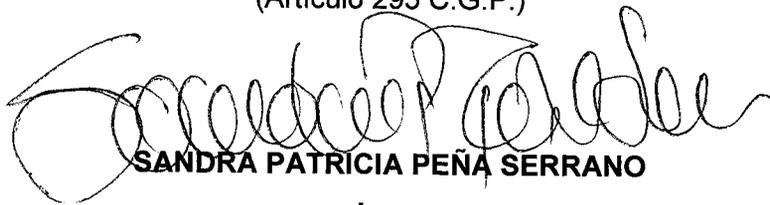
Así las cosas, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado en providencia de 5 de octubre del 2000, Expediente No. 16.868, acogiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dijo que el auto ilegal no vincula al juez. La actuación irregular del juez, es un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; el error inicial, es un proceso, no puede ser fuente de errores.

En consecuencia, se deberá dejar sin efectos el de auto de fecha 16 de junio de 2015 (folio 79), así como el auto del 11 de agosto de 2015 (folio 82), que aprobó la liquidación de costas, dictados por el Juzgado Quinto Administrativo de esta ciudad.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentado por la apoderada ejecutante y en su lugar se aprobará la efectuada por el Profesional Universitario grado 12, de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, quedando el crédito (incluido capital e intereses) en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESO CON 57/100. (\$547.546.57)**

Se fijan agencias en derecho equivalentes al 10% del valor del crédito al momento de dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, por Secretaría liquidense.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 061
Hoy 19 de diciembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

ACCIONANTE:	FINDETER (CESIONARIO ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA)
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-23-31-006-2006-01180-00 20-001-23-31-006-2006-01181-00 20-001-23-31-006-2006-01182-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por el señor **OSCAR CARCAMO ZEA**, se dispone que en secretaría se le comunique a la dirección que indicó en su escrito, acerca de la medida decretada en este asunto y se remitan los autos respectivos.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. Hoy 18 de diciembre del 2018 Hora, 8:00A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

ACCIONANTE:	ASMET SALUD
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-004-2011-00392-00

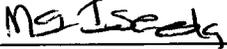
Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del otorgamiento de un nuevo poder general por parte del Gerente General y Representante Legal de **ASMET SALUD**, se **DISPONE**:

RECONOCER personería a la doctora **ANA MILENA CHILITO SANTANDER**, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.329.190 y Tarjeta Profesional No. 217.489 del C.S.J., como apoderada de **ASMET SALUD**, conforme a la escritura pública en la que se confiere poder general para actuar visible a folios 226-230 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 61
Hoy 19 de diciembre del 2018 Hora, 8:00A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría